Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que desconoce la dirección o correo electrónico de las litisconsortes ELIZABETH RIASCOS BATIOJA en representación de JUDITH FERNANDA HURTADO y PATRICIA QUIÑONES ARAMBURO en representación de DIANA KARINA HURTADO QUIÑONES (doc.24); igualmente, que se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 8 de abril de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Rosalba Tenorio Paz y Otras
Demandado: Colpensiones
Radicación: 761093105003- 2017-00095-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 205

Buenaventura (V), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial del parte demandante (doc.24), el despacho ordenara el emplazamiento de las litisconsortes ELIZABETH RIASCOS BATIOJA en representación de JUDITH FERNANDA HURTADO y PATRICIA QUIÑONES ARAMBURO en representación de DIANA KARINA HURTADO QUIÑONES y procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para que las represente dentro del presente asunto.

En ese orden, se procederá a ordenar el emplazamiento de las litisconsortes ELIZABETH RIASCOS BATIOJA en representación de JUDITH FERNANDA HURTADO y PATRICIA QUIÑONES ARAMBURO en representación de DIANA KARINA HURTADO QUIÑONES, prevista en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad**.**

Ahora bien, al no existir disposición dentro del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que regule lo referente al nombramiento, posesión, honorarios y labores que debe realizar un curador; de acuerdo a lo ordenado por el artículo 145 ibidem, es dable acudir al Código General del Proceso, en cuyo artículo 48 numeral 7º establece:

> "7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el

> cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Por otra parte, existe la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso[1], el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u **otras irregularidades del mismo**.

Por consiguiente, dado que la entidad demandada es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", es una entidad pública, con fundamentos en los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la constitución política, se hace necesario vincular al presente asunto al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, en aras de garantizar la defensa del patrimonio público, ordénese la notificación disponiéndose la notificación de este proveído en los términos del artículo 41 del CPT y de la SS, corriendo traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72 y 77 ídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24,33,48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, a la doctora Angela María Celis Llanos, Procuradora 28 Judicial II para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, al correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, compartiéndosele el link del expediente digital de la referencia.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: REALIZAR UN CONTROL DE LEGALIDAD al sumario por lo dicho con antelación

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador Ad Litem de las litisconsortes ELIZABETH RIASCOS BATIOJA en representación de JUDITH FERNANDA HURTADO y PATRICIA QUIÑONES ARAMBURO en representación de DIANA KARINA HURTADO QUIÑONES**,** al doctor **DECIO FERNANDO GARCIA CALDERON**, quien ejerce la profesión de abogado conforme a lo establecido en el artículo 49, inciso segundo del Código General del Proceso.

TERCERO: ACEPTADO el cargo por la auxiliar designada, **PROCÉDASE** por la Secretaría a notificarle el auto admisorio de la demanda.

---

[1] ***ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.*** *Control de legalidad****: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso****, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).*

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las litisconsortes ELIZABETH RIASCOS BATIOJA en representación de JUDITH FERNANDA HURTADO y PATRICIA QUIÑONES ARAMBURO en representación de DIANA KARINA HURTADO QUIÑONES, en los términos previstos en el artículo 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: SÚRTASE el emplazamiento de las litisconsortes ELIZABETH RIASCOS BATIOJA en representación de JUDITH FERNANDA HURTADO y PATRICIA QUIÑONES ARAMBURO en representación de DIANA KARINA HURTADO QUIÑONES, en el registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro.

SEXTO: VINCULAR al presente asunto al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política.

SEPTIMO: NOTIFICAR, esta providencia, al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, al correo electrónico **amcelis@Procuraduria.gov.co**

OCTAVO: CORRER TRASLADO de la demanda a los vinculados MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, por el término legal de diez (10) días hábiles para que si a bien lo tiene presenten escrito de intervención, El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del acta de notificación, auto admisorio de la demanda, y el expediente digital, conforme al inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 023

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: **abril 15/2024**

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a92df280922fb73406b6fd9881842075028066593 65cd49e4902647934bc6d**

Documento generado en 12/04/2024 02:06:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica